

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 210/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente **asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/686/2020 de Luciana Montañó Pomposo, delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	1008
Oficio DA/029/2021 y anexos de Leticia Aguilar Jiménez, quien se ostenta como delegada de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y representante del Poder Legislativo del estado.	1327

La primera documental se recibió el veintiocho de enero de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del Buzón Judicial y las segundas se depositaron en la oficina de correos de la localidad el veinticinco de enero de dos mil veintiuno y se recibieron el nueve de febrero siguiente en la mencionada oficina de correspondencia común. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente:

1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2 Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

3 Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4 Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5 Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

6 Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7 Punto Único. Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio presentado por la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Asimismo, por lo que hace a la solicitud consistente en **expedir a su costa copias simples** de los alegatos de los poderes Ejecutivo y Legislativo locales, del pedimento de la Fiscalía General de la República y de la opinión de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dígase a la promovente que no existe registro de la recepción de esos documentos, según certificación que obra en autos.

Por otra parte, intégrese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexos, suscritos por Leticia Aguilar Jiménez, quien se ostenta como delegada del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y representante legal del Poder Legislativo del estado, a quien se tiene por presentada con la personalidad que refiere⁸, únicamente en calidad de representante legal del referido poder y a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en acuerdo de cuatro de enero de dos mil veintiuno, al remitir copias certificadas del acta de sesión, así como del diario de debates en el que consta la aprobación de la norma impugnada por el Pleno del Congreso, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero⁹, 31¹⁰, en relación con el 59¹¹, y 68, párrafo primero¹², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos y que no existe registro de que se haya recibido alguna otra constancia en este alto tribunal, relacionada con este asunto, **se cierra instrucción para la elaboración del proyecto de resolución** correspondiente.

⁸ Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

De conformidad con la copia certificada del oficio número PRES/1795/20, expedido el diez de noviembre de dos mil veinte, por el cual la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, delega en dicha funcionaria la representación jurídica del Poder Legislativo de la Entidad y con apoyo en los artículos 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 19, fracción I, del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24. El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función (sic) el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; (...).

Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 19. La Dirección de Servicios Jurídicos tendrá las funciones siguientes:

I. Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá, por acuerdo delegatorio del Presidente, la representación jurídica del mismo en los juicios y procedimientos contenciosos en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico del mismo, así como presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público, de los hechos que lo ameriten; (...).

⁹Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

¹⁰Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹¹Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹²Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en la **acción de inconstitucionalidad 210/2020**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.
CCR/NAC3

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2021T00:51:52Z / 25/02/2021T18:51:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2e 04 59 9b 12 a5 2e 66 b3 50 30 98 ad 26 78 04 75 88 05 f7 3e a4 8f 56 7e dd 95 76 95 fe f9 9d 6d 31 89 cf 47 c5 d9 cb 6e a1 2f b8 f2 1d aa 47 68 7b a9 a4 47 e4 3c dc fb 4c 83 3d 03 98 68 bf a8 6f d3 0b 66 f0 c9 c1 0e 13 9c 2f 9c fd f6 84 5d 34 d5 9c a5 54 48 f1 ad f6 2d 69 c7 08 1c d3 7f 4f 5e 62 34 a9 34 02 fc fb a4 7e 6d 19 ea 13 af de 2b 40 ff e2 30 5e c1 d0 10 ee 0f 2a 33 9b 87 76 23 29 70 db e9 b4 2c 89 80 16 f4 6a b7 a1 56 ed 66 da 82 59 14 6b 74 36 f2 e9 d2 30 8f 71 6d 31 e3 79 e7 b3 4c 36 ac dc 56 87 db 62 ca 79 dc ea c8 2e 94 2b d1 e5 45 3d 3d e0 2f 98 ce 4c 7c 9d 82 a5 37 50 f4 7d 3e d4 ad 89 8e 20 16 37 c9 28 b0 9b f4 e7 6b 41 9a 21 46 92 e9 cd 93 64 40 03 8d d0 73 61 20 08 df 29 0a 0a f0 88 c1 bb 43 68 a4 ad 5c 5b cc b7 0f cf 44 c1 b5 8d e9 bc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2021T00:51:52Z / 25/02/2021T18:51:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2021T00:51:52Z / 25/02/2021T18:51:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3638746			
	Datos estampillados	933AD29A2BFB1430E613654015E56244DAE45AB41B5EDD8F4182084131A51587			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T21:51:49Z / 23/02/2021T15:51:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b3 74 97 22 55 38 21 6c 47 c0 92 33 c0 fe 2b cf 35 ab e7 e7 72 e1 c2 04 10 cc df 72 25 15 71 d2 e8 0c a2 93 be 90 1a 7f 4f c5 89 ff c7 62 a6 a8 21 91 70 c5 24 42 ae 7b 4d 3f c2 6b a6 2d f2 86 e1 5b 49 18 f1 d1 53 fc 80 7e f1 20 d6 34 6f 87 d4 1e 13 a7 9a 25 bc 5b d3 88 7b a1 4c 01 96 49 8e c3 f5 7f e6 33 76 fc 6a e5 4e 6a 22 e5 93 16 b7 93 5a 0c f7 a5 4f 49 05 84 17 3a 1d 45 0f 42 1a b9 10 af f0 99 24 79 4d 43 96 e8 d8 c3 d9 1e 11 84 b2 50 d8 95 c3 0e 80 42 bb 85 5f 42 2b a1 58 50 64 fc aa f2 79 46 1e 48 9b b7 0b 9b 4f 4d 81 7f c4 31 04 54 2c e1 d2 21 94 e3 3c bc ec 44 c7 80 4a 03 34 2a 67 55 24 a9 38 9b 54 b3 e1 ec 50 6f 0f 16 be c3 82 c7 e8 86 8a b0 29 7b 0f 63 50 9a d5 a9 b8 a8 db f8 11 5b 2f e0 76 b6 cf 7f 01 e0 6c 30 57 8f 95 34 d0 eb b7 1d 76 92 bf 69			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T21:51:50Z / 23/02/2021T15:51:50-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T21:51:49Z / 23/02/2021T15:51:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3630719			
	Datos estampillados	F697D442562AFC212D5A2DFBC6BD863BCB606DB0D559A729EB52AAEB5CC15DC9			